

servicio determinado a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativas y posee responsabilidad, con o sin otros empleados a sus órdenes.

Oficial de segunda: Es el empleado que con iniciativa y responsabilidad restringida, efectúa funciones administrativas para las que sea requerido por el Jefe del que depende.

Auxiliar administrativo: Se considerará como tal al empleado que sin iniciativa ni responsabilidad, se dedique dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

Telefonista: Es el empleado que tiene como principal cometido el servicio y cuidado de una centralita telefónica, sin perjuicio de realizar funciones propias de auxiliar administrativo.

Aspirante. Se entenderá por aspirante al empleado que, dentro de la edad de dieciséis a dieciocho años, trabaja en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las funciones peculiares de ésta.

Personal obrero:

Encargado general: Es el trabajador que, en las Empresas que por su volumen así lo requiera, y con dos o más encargados a sus órdenes, actúa por delegación de la Empresa en las funciones que ésta le encomiende, especialmente de confianza y con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Encargado: Es el trabajador que a las órdenes directas de la Dirección de la Empresa o del Encargado general si existiera, actúa al frente de una o más Secciones, con jurisdicción y mando sobre el personal a sus órdenes.

Oficial: Son aquellos operarios que ejecutan trabajos cualificados de su especialidad que exigen una habilidad y conocimiento profesional específico de la materia, adquirida por una larga práctica o por aprendizaje metódico, equivalente al grado de oficialía en los centros de Formación Profesional.

Realizará las funciones propias de su especialidad con espíritu de iniciativa y responsabilidad, pudiendo tener a sus órdenes peones o especialistas.

Especialista: Son los operarios, mayores de dieciocho años, que tienen la capacidad y los conocimientos de la materia suficientes para realizar trabajos específicos de su oficio, sin perjuicio de que puedan realizar otros trabajos comunes, con responsabilidad directa de su ejecución. Tendrán esta clasificación aquellos trabajadores que manejen máquinas propias de la especialidad.

Conductor-especialista: Es aquel trabajador que, habiendo sido contratado para conducir un vehículo, podrá desarrollar otros trabajos de especialista cuando las necesidades de la Empresa lo requieran.

Mecánico-especialista: Es el trabajador capacitado para ejercer las funciones de un especialista y además las específicas de mantenimiento y reparación de la maquinaria de la Empresa.

Peón: Es el trabajador, mayor de dieciocho años, que ejecuta labores consistentes exclusivamente en la aportación de su esfuerzo físico, sin otra condición que prestar la debida atención y la voluntad de llevar a cabo aquello que le sea ordenado.

Pinche: Es el trabajador, menor de dieciocho años y mayor de dieciséis, que realiza funciones similares a la del Peón, compatibles con su edad.

Personal subalterno:

Vigilante: Es el trabajador que, de acuerdo con las órdenes de la Empresa, cuida de los servicios de vigilancia y responde de los mismos.

Ordenanza: Es el trabajador que realiza trabajos subalternos de oficina, sin tener que llevar a cabo trabajos de responsabilidad.

Personal de limpieza: Como su nombre indica, es el personal que aplica su actividad al aseo de los locales industriales o de oficina.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1806

RESOLUCION de 30 de noviembre de 1982, de la Dirección Provincial de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. (Expediente 28.224. R. I. 6.340).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo

con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1936, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de una línea eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión cuyas principales características son las siguientes:

Derivación de línea de media tensión a 16 KV, que parte de la línea de «Valdesamario» y acaba en el nuevo centro de transformación. Su longitud es de 0,492 kilómetros y consta de un apoyo de hormigón y cinco metálicos. El conductor es de aluminio-acero, LA-30. No se prevén derivaciones ni cruces.

El centro de transformación es de 100 KVA, de potencia y tipo de intemperie sobre apoyo metálico galvanizado con las protecciones reglamentarias.

Red de baja tensión, trifásica, de 2,583 kilómetros de longitud total, y conductor trenzado de aluminio, tipo-RZ, y secciones de 25, 50 y 100 milímetros cuadrados, sobre 38 apoyos de hormigón y dos palomillas con 10 tomas de tierra.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 30 de noviembre de 1982.—El Director provincial, Miguel Casanueva Viedma.—16.541-C.

1807

RESOLUCION de 1 de diciembre de 1982, de la Dirección General de la Energía, por la que se autoriza a «Asfaltos Españoles, S. A.» (ASESA), el proyecto de planta de soplado independiente de asfalto, utilizando los residuos procedentes de procesos de Visbreaking, F.C.C., de otras refinerías nacionales, y ubicada en terrenos del término municipal de Tarragona.

La incorporación a las actuales instalaciones de refino de las unidades de cracking, F. C. C., fundamentalmente, llevan consigo la disponibilidad de obtener como subproductos de fracciones pesadas, resultantes de la destilación en vacío, y pueden ser utilizadas, debidamente tratadas, para la fabricación de asfalto.

El anterior proceso puede sustituir al actual, más costoso, que obliga en primer lugar a la destilación de crudos brutos de petróleo. Este proceso resulta, por lo tanto, más beneficioso para la economía nacional, y ayuda a disminuir nuestras importaciones de crudo de petróleo, al mismo tiempo que se obtiene un mejor aprovechamiento de ciertos productos.

Visto el proyecto presentado por «Asfaltos Españoles, Sociedad Anónima» (ASESA), en la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, relativo a una planta de soplado independiente de asfaltos, utilizando residuos procedentes de procesos de Visbreaking, F. C. C., etc., de otras refinerías españolas, ubicada en terrenos del término municipal de Tarragona,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar el referido proyecto con las condiciones que siguen:

Primera.—La capacidad de tratamiento de las instalaciones será de 500.000 toneladas métricas por año, asfalto acabado, y para ello el proceso a que se someterán los residuos será el siguiente:

a) El residuo bombeado se calentará intercambiando el calor procedente de los tres productos: del de la extracción de la cabeza de la torre de fraccionamiento; del procedente de la torre de soplado, y del fondo de la torre de fraccionamiento.

b) A continuación pasará al horno de vaporización donde se ajustará a la temperatura a la alimentación de la torre de fraccionamiento.

c) En la torre de fraccionamiento y al vacío, se separarán tres fracciones: el producto de cabeza con vapor se separará a su vez en agua sucia y destilados ligeros; el producto intermedio con el reciclo se enfriará intercambiando calor con el residuo y se enviará parte a los tanques y el resto como reciclo a la cabeza de la torre de fraccionamiento; y el producto del fondo se envía a la torre de soplado.

d) En la torre de soplado se efectúa una oxidación suave, de proceso exotérmico, por que para el control de su temperatura se mantiene un reciclo, del que se obtiene calor, mediante generación de vapor.

e) El producto de la torre de soplado es asfalto, que después de enfriado con intercambio de calor con el residuo, se envía a los tanques.

Segunda.—El presupuesto total de la planta es de ciento quinientos millones de pesetas, distribuidas de la manera siguiente: